



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que la demandada se notificó por aviso de la demanda y guardó silencio. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 14 de marzo de 2024.

Jesús S.  Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RAD. N° 707174089001-2022-00050-00
DEMANDANTE: COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA ROSA DE LIMA
DEMANDADA: MARÍA MERCEDES MEZA PÉREZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente fijarle fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se procede a continuar con el trámite correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que efectivamente la demandada, se notificó por aviso, y venció el término de traslado de la demanda y guardó silencio, razón por la cual se hace necesario convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Por tanto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia referida, en la que se realizará las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes y a sus apoderados que de conformidad con las norma anteriormente citada, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicará los interrogatorios de parte, la conciliación, y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso, sin perjuicio de sancionar con multa de cinco (5) SMLMV, así como la consecuencia del inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Finalmente debe señalarse que la audiencia se realizará de manera virtual acatando lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes y apoderados judiciales, cuenten con medios tecnológicos para ello, y el aplicativo TEAMS de Microsoft Office 365. En consecuencia, quince (15) minutos antes de la fecha y hora programada, se les enviará a los correos que han dispuesto para la audiencia virtual, el enlace que les permitirá acceder a la diligencia, por ello deben además enviar las direcciones electrónicas correspondientes de manera oportuna y con la debida antelación al correo electrónico institucional jrmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día martes treinta (30) de abril del año 2024, a las 9:00 A.M como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que la inasistencia del demandado a la audiencia dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y la inasistencia del demandante dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214
jrmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

las excepciones de fondo. Y en caso de no asistir ambas partes, sin que se justifique la inasistencia se decretará la terminación del proceso. La correspondiente audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **TEAMS de Microsoft Office 365**, por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes y apoderados judiciales, cuenten con medios tecnológicos para ello, y el aplicativo referido; asimismo deberán estar pendientes de sus correos electrónicos quince (15) minutos antes de la fecha y hora programada, teniendo en cuenta que se les enviará a los correos que han dispuesto para la audiencia virtual, el enlace que les permitirá acceder a la diligencia, por ello deben además enviar las direcciones electrónicas correspondientes de manera oportuna y con la debida antelación al correo electrónico institucional jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia, tener consigo sus documentos de identificación.

SEGUNDO: En la audiencia referenciada se practicarán el interrogatorio de parte a la representante legal de la COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA ROSA DE LIMA, y a la señora MARÍA MERCEDES MEZA PÉREZ.

TERCERO: ADVIÉRTASELES a los apoderados judiciales de las partes en litigio, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tienen el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora que el despacho haya fijado para el interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.